



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 130 -2021-ANA-DCERH

Lima, 05 AGO. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 177469-2020, presentado por **MINSUR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136741, con domicilio en Jirón Giovanni Batista Lorenzo Bernini N° 149, Oficina 501 A, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas generadas en el campamento de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;



Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DCERH, se otorgó a **MINSUR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas generadas en el campamento de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, mediante Carta MINSUR-LEGALREG-2020-400, **MINSUR S.A.**, presentada el 14.12.2020, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento otorgada; asimismo, solicitó incluir la mejora tecnológica contemplada en el Séptimo Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de San Rafael, aprobado mediante Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR;

Que, a través de la Carta N° 022-2021-ANA-DCERH de fecha 21.01.2021, esta Dirección remitió a **MINSUR S.A.**, el Informe Técnico N° 123-2021-ANA-DCERH, donde se formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Escrito MINSUR-LEGALREG-2021-055 presentado el 04.02.2021, **MINSUR S.A.**, presentó el sustento para la absolución de observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 123-2021-ANA-DCERH, asimismo, precisó su petitorio señalando que por error solicitó incluir la mejora tecnológica aprobado mediante Resolución Directoral N° 060-2019-SENACE-PE/DEAR, en ese sentido, reiteró su pedido de prórroga de autorización de vertimiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 143-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **MINSUR S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, generadas en el campamento de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, por un volumen anual de 104 976 m³ (5 l/s en temporada de avenida y 2,5 l/s en temporada de estiaje), bajo régimen continuo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DCERH.
2. **MINSUR S.A.**, ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DCERH respecto a los reportes de monitoreo de calidad del efluente y cuerpo receptor, pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas y sistema de medición de caudal y volumen acumulado.
3. El administrado para continuar con el vertimiento de sus aguas residuales domésticas tratadas deberá contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado que corresponda, que contenga la reubicación del punto de control R-2 en el cuerpo receptor quebrada Caquene, y la concordancia entre los volúmenes de agua captada para fines poblacionales y los de agua residual generados en la PTARD.



4. De la evaluación realizada al expediente presentado, corresponde prorrogar a **MINSUR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las operaciones mineras de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0684-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la solicitud presentada por **MINSUR S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **MINSUR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas generadas en el campamento de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, para un volumen anual de 104 976 m³ (5 l/s en temporada de avenida y 2,5 l/s en temporada de estiaje), bajo régimen continuo, hacia la quebrada Caquene, otorgada mediante Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
R-2	Aguas residuales domésticas de la U. M. San Rafael	104 976	5.0 l/s* 2.5 l/s**	357 200	8 421 958	Continuo	Doméstica	Minería	Quebrada Caquene	Categoría 3

* Época de Avenidas: meses de enero, febrero, marzo y diciembre

** Época de Estiaje: meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre según el Informe Técnico N° 323-2017-ANA-DGCRH/EE/IGA de fecha 30.03.2017 de la Opinión Técnica Favorable a la MEIA del Proyecto de Reaprovechamiento de Relaves en la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será contado, a partir del 01.03.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la citada autorización de vertimiento.



Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINSUR S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 5 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte		
R-2	Aguas residuales domésticas de la U. M. San Rafael	357 200	8 421 958	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, temperatura, Además de caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual, reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
R-3	Punto de monitoreo Quebrada Caquene, antes del vertimiento R-2	356 901	8 421 737	Categoría 3 Riego de vegetales y bebida de animales	Conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, detergentes, coliformes totales y coliformes termotolerantes Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual. Reporte a la ANA trimestral
R-4	Punto de monitoreo Quebrada Caquene, después del vertimiento R-2	357 107	8 421 518	Sub Categoría Bebida de animales		

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 104 976 m³.

- 3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

5.1. El administrado para continuar con el vertimiento de sus aguas residuales domésticas tratadas deberá contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado que corresponda, que contenga la reubicación del punto de control R-2 en el cuerpo receptor quebrada Caquene, y la concordancia entre los volúmenes de agua captada para fines poblacionales y los de agua residual generados en la PTARD.



5.2. Disponer que la Administración Local de Agua Ramis, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de las obligaciones y compromisos asumidos por **MINSUR S.A.**

Artículo 6.- Causales de Revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a renovar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustentan a **MINSUR S.A.**

7.2. Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua